

DealProspectus.com o puede obtenerse del abajo firmante, Director de Finanzas / Tesorero del Condado, en el Edificio de Administración del Condado, Elizabethtown Plaza, Elizabeth, New Jersey 07207, Teléfono (908) 527-4055. La Declaración oficial preliminar se considera una "declaración oficial final", a partir de su fecha, en el sentido de la Regla 15c2-12 de la Comisión de Bolsa y Valores ("Regla 15c2-12"), pero está sujeta a (a) completar con ciertos precios y otra información que el licitante adjudicatario pondrá a disposición para los Bonos y (b) la enmienda. La declaración oficial preliminar, según lo revisado, constituirá la "declaración oficial final". Mediante la presentación de una oferta por los Bonos, el adjudicatario contrata para recibir un número razonable de copias de la Declaración oficial final, dentro de los siete días hábiles posteriores a la adjudicación de los Bonos. Para completar la Declaración oficial final, el adjudicatario debe proporcionar, en nombre de los suscriptores de los Bonos, la siguiente información al Consejo de Bonos y al Condado, por transmisión facsímil o entrega nocturna recibida por el Consejo de Bonos y el Condado, dentro de las 24 horas posteriores a la adjudicación de los Bonos: (a) precios de oferta iniciales o rendimientos (expresados como porcentajes), (b) compensación de venta (compensación total anticipada total a los suscriptores expresada en dólares), (c) la identidad de los suscriptores, si el oferente ganador es parte de un grupo o sindicato y (d) cualquier otra información material necesaria para la Declaración Oficial final, pero que el Condado no conoce (como la compra de mejora crediticia por parte del licitador). También será obligación del adjudicatario proporcionar al DTC un cuestionario del suscriptor y las denominaciones de los Bonos, no menos de setenta y dos (72) horas antes de la entrega de los Bonos.

Simultáneamente con la entrega de los Bonos, los funcionarios del Condado que habrán ejecutado la Declaración Oficial final entregarán al comprador de los Bonos un certificado que establezca que, a su leal saber y entender, la Declaración Oficial preliminar no cumplió a partir de su fecha, ni a partir de la fecha de venta, y la Declaración oficial final no contenía una fecha de entrega de los Bonos, ni contiene una declaración falsa de un hecho material u omite declarar un hecho material que debe ser incluido en el mismo, para el propósito por el cual la Declaración Oficial preliminar o la Declaración Oficial final se utilizarán o serán necesarias para hacer las declaraciones en el mismo, a la luz de las circunstancias bajo las cuales fueron hechas, no engañosas, siempre que dicho certificado no incluya la consideración de información suministrada por, o que debería haber sido suministrada por el adjudicatario de los Bonos.

El Condado acordará en su Certificado de Divulgación Continua ser ejecutado y entregado al cierre, para proporcionar o hacer que se proporcione, de acuerdo con los requisitos de la Regla 15c2-12, (i), a más tardar el primer día del noveno mes después del final del año fiscal del Condado (actualmente el 31 de diciembre), cierta información financiera anual y datos operativos, incluidos los estados financieros auditados del año fiscal anterior (a partir del año fiscal que finaliza el 31 de diciembre de 2019), (ii) notificación oportuna del ocurrencia de ciertos eventos materiales con respecto a los Bonos y obligaciones financieras del Condado, y (iii) notificación oportuna de un incumplimiento por parte del Condado de proporcionar la información financiera anual requerida en o antes de la fecha especificada (i) arriba.

La obligación del adjudicatario de comprar los Bonos estará condicionada a su recepción, en o antes de la entrega de los Bonos, en forma y sustancia razonablemente satisfactoria para el adjudicatario, evidencia de que el Condado ha realizado el compromiso de divulgación continua, establecido anteriormente en un acuerdo o contrato por escrito, en beneficio de los tenedores de los Bonos y los beneficiarios reales de los mismos.

La opinión legal aprobatoria del Consejo de Bonos se proporcionará sin costo para el comprador. La Declaración Oficial preliminar contiene una discusión de las disposiciones del Código de Rentas Internas de 1986, según fue enmendado (el "Código"), con respecto a la exclusión del ingreso bruto para fines del impuesto federal sobre la renta de los intereses de los Bonos y una descripción de la opinión del Consejo de Bonos con respecto a la misma. El Condado se ha comprometido, en la medida permitida por la Constitución y las leyes del Estado de New Jersey, a cumplir con las disposiciones del Código, requeridas para preservar la exclusión de los ingresos brutos de intereses de los Bonos para fines de impuestos federales. También se proporcionarán los documentos de cierre habituales.

Si los Bonos califican para la emisión de cualquier póliza de seguro de bonos municipales o de un compromiso para los mismos a opción de un oferente, cualquier compra de dicho seguro o compromiso para los mismos será la única opción y gasto del oferente y cualquier aumento en los costos de emisión de los Bonos resultantes de dicho seguro, a menos que de lo contrario se pague, también serán pagados por dicho oferente. El hecho de que los Bonos no estén tan asegurados o que se emita una póliza de seguro de este tipo no eximirá al comprador de sus obligaciones contractuales, derivadas de la aceptación de su propuesta de compra de los Bonos.

DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE EMISIÓN BAJO EL CÓDIGO DE INGRESOS INTERNOS

Si no se cumplen los "requisitos competitivos de venta", el postor ganador tendrá la opción de designar si la "prueba del 10%" o la "regla de mantener el precio de oferta" se aplicará a todos los bonos.

Los siguientes párrafos contienen los términos para la determinación del precio de emisión.

(a) El postor ganador ayudará al Condado a establecer el precio de emisión de los Bonos y ejecutará y entregará al Condado el cierre de un "precio de emisión" o certificado similar, que establezca el precio de oferta inicial razonablemente esperado al público o el precio de venta o precios de los Bonos, junto con los precios de soporte o comunicaciones equivalentes. Una forma de certificado de precio de emisión está disponible previa solicitud a Steven L. Rogut, Consejo de Bonos, llamando al (908) 931-1150 o escribiendo un correo electrónico a slr@rogutmccarthy.com.

(b) El Condado tiene la intención de que las disposiciones de la Sección 1.148-1(f) (3)(i) del Reglamento del Tesoro (definición de "venta competitiva" a los efectos de establecer el precio de emisión de los Bonos) se apliquen a la venta inicial de los Bonos (los "requisitos de venta competitivos") porque:

(1) el Condado deberá difundir este Aviso de Venta a posibles suscriptores, de una manera razonablemente diseñada para llegar a suscriptores potenciales;

(2) todos los oferentes tendrán la misma oportunidad de ofertar;

(3) el Condado puede recibir ofertas de al menos tres suscriptores de bonos municipales, que hayan establecido una reputación en la industria, por suscribir nuevas emisiones de bonos municipales; y

(4) El Condado prevé adjudicar la venta de los Bonos al oferente que presente una oferta firme para comprar los Bonos al precio más alto (o al costo de interés más bajo), como se establece en este Aviso de Venta.

Cualquier oferta presentada de conformidad con este Aviso de venta se considerará una oferta firme para la compra de los Bonos, según se especifica en la oferta. Las ofertas no estarán sujetas a cancelación, en caso de que no se cumplan los requisitos de venta competitiva. A menos que el oferente tenga la intención de mantener los Bonos por cuenta propia, sin intención de ofrecer los Bonos al público. El oferente, al presentar una oferta, declara al Condado que tiene una reputación industrial establecida para suscribir nuevas emisiones de bonos municipales.

(c) En caso de que no se cumplan los requisitos de venta competitiva, el Condado deberá informar al licitador ganador. En ese caso, el oferente ganador tendrá la opción de designar (antes de las 5:00 pm, Hora Prevaliente en la fecha de venta) si el precio de emisión se calculará sobre (a) el primer precio, al cual el 10% de cada vencimiento de Los Bonos (la "prueba del 10%") se vende al público como el precio de emisión de ese vencimiento, aplicado sobre una base de vencimiento por vencimiento, o (b) un compromiso de no ofrecer ni vender ninguno de los Bonos de cualquier vencimiento a cualquier persona, a un precio que sea superior al precio de oferta inicial al público, a partir de la fecha de venta (el "precio de oferta inicial"), durante el período de tenencia (como se define en este documento).

(d) Si se selecciona la prueba del 10%, el postor ganador deberá informar al Condado si cualquier vencimiento de los Bonos satisface la prueba del 10% a la fecha y hora de la adjudicación de los Bonos, y los postores deben preparar sus ofertas en el asunción de que todos los vencimientos de los Bonos estarán sujetos a la prueba del 10%, para establecer el precio de emisión de los Bonos. Si no se cumplen los requisitos de venta competitiva y se selecciona la prueba del 10%, hasta que se haya satisfecho la prueba del 10% en cuanto a cada vencimiento de los Bonos, el licitador ganador acuerda informar de inmediato al Condado los precios a los que se venden los Bonos. Esa obligación de informar continuará, ya sea que se haya producido o no la Fecha de Cierre, hasta que (i) se hayan vendido todos los Bonos de ese vencimiento o (ii) se haya satisfecho la prueba del 10% en cuanto a los Bonos de ese vencimiento, siempre que, la obligación de informar del licitador ganador después de la Fecha de Cierre puede ser a intervalos periódicos razonables o, de otra manera, a solicitud del Condado o el Asesor de Bonos.

(e) En el caso de que se seleccione el método de "mantener el precio de oferta", para cada vencimiento de los Bonos, el postor ganador (a) no ofrecerá ni venderá ninguno de los Bonos de dicho vencimiento a ninguna persona a precio que es más alto que el precio de oferta inicial para dicho vencimiento, durante el período de tenencia para dicho vencimiento (la "regla de mantener el precio de oferta"), y (b) verificar que cualquier acuerdo de grupo de venta contendrá el acuerdo de cada concesionario que es miembro del grupo de venta, y cualquier acuerdo de distribución de terceros deberá contener el acuerdo de cada agente de bolsa que sea parte del acuerdo de distribución de terceros, para cumplir con la regla de mantener el precio de oferta. De conformidad con dicho acuerdo, ningún suscriptor (como se define a continuación) ofrecerá ni venderá ningún vencimiento de los Bonos a un precio que sea superior al precio de oferta inicial respectivo para ese vencimiento de los Bonos, durante el período de tenencia.

(f) Al presentar una oferta, cada postor confirma que: (i) cualquier acuerdo entre suscriptores, cualquier acuerdo de grupo de venta y cada acuerdo de distribución de terceros (del cual el postor es parte), en relación con la venta inicial de los Bonos a el público, junto con las transferencias de precios relacionadas, contiene o contendrá un lenguaje que obliga a cada asegurador, a cada distribuidor que sea miembro del grupo de ventas y a cada corredor de bolsa que sea parte de dicho acuerdo de distribución con terceros, según corresponda, para (A) cumplir con las limitaciones de mantener el precio de oferta establecidas en este documento o informar los precios a los que vende al público los Bonos sin vender de cada vencimiento que se le haya asignado, ya sea que haya ocurrido o no la Fecha de Cierre, o se han vendido todos los Bonos de ese vencimiento asignado o el licitante ganador le notifica que la prueba del 10% se ha cumplido en cuanto a los Bonos de ese vencimiento, siempre que la obligación de informar después de la Fecha de Cierre pueda ser razonable a intervalos periódicos o, de otro modo, a solicitud del licitante ganador, dependiendo de si el licitador ganador selecciona el método de mantener el precio de oferta o la prueba del 10%, (B) para notificar inmediatamente al licitador ganador de cualquier venta de Bonos que, a su entender, se hagan a un comprador, que sea una parte relacionada de un suscriptor que participe en la venta inicial de los Bonos al público (cada uno de esos términos se usa como se define a continuación), y (C) para reconocer que, a menos que, de lo contrario, el suscriptor, distribuidor o corredor de bolsa o el postor ganador asumirá que cada orden presentada por el asegurador, distribuidor o corredor de bolsa es una venta al público, y (ii) cualquier acuerdo entre suscriptores o acuerdo de grupo de ventas relacionado a la venta inicial de los Bonos al público, junto con las transferencias de precios relacionadas, contiene o contendrá un lenguaje que obliga a cada asegurador o distribuidor que sea parte de un acuerdo de distribución de terceros a ser empleado en relación con la venta inicial de los Bonos al público, que requiere que cada corredor de bolsa que sea parte de dicho acuerdo de distribución de terceros cumpla con las limitaciones de precios de mantener la oferta establecida en este documento o que informe los precios a los que vende al público los Bonos no vendidos de cada vencimiento asignado, ya sea que se haya producido o no la Fecha de Cierre, hasta que se hayan vendido todos los Bonos de ese vencimiento asignados o el licitador ganador o el suscriptor notifique que la prueba del 10% ha sido satisfecha en cuanto a los Bonos de ese vencimiento, siempre que la obligación de informar después de la Fecha de Cierre pueda ser a intervalos periódicos razonables o, de otra manera, a solicitud del oferente ganador o de dicho asegurador, dependiendo de si el precio de la oferta se mantiene. El licitador ganador selecciona el método o la prueba del 10%.

g) Las ventas de cualquier Bono a cualquier persona que sea una parte relacionada con un suscriptor que participe en la venta inicial de los Bonos al público (cada uno de los términos utilizados como se define a continuación) no constituirá ventas al público a los fines de este Aviso de venta. Además, para los propósitos de este Aviso de Venta:

(i) "público" significa cualquier persona que no sea un suscriptor o una parte relacionada,

(ii) "suscriptor" significa (A) cualquier persona que acepte de conformidad con un contrato escrito o, de lo contrario, con el Condado (o con el suscriptor principal para formar un sindicato de suscripción) para participar en la venta inicial de los Bonos al público y (B) cualquier persona que acuerde, de conformidad con un contrato escrito, directa o indirectamente con una persona descrita en la cláusula (A) para participar en la venta inicial de los Bonos al público (incluido un miembro de un grupo vendedor o una parte en un acuerdo de distribución de terceros que participe en la venta inicial de los Bonos al público),

(iii) un comprador de cualquiera de los Bonos es una "parte relacionada" a un suscriptor, si el suscriptor y el comprador están sujetos, directa o indirectamente, a (A) más del 50% de la propiedad común del poder de voto o el valor total de sus acciones, si ambas entidades son corporaciones (incluido el propietario directo de corporación a corporación), (B) más del 50% de propiedad común de sus intereses de capital o intereses de ganancias, si ambas entidades son sociedades (incluida la propiedad directa de una sociedad a otra), o (C) más del 50% de propiedad común del valor de las